



REGLAMENTO DEL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y jerarquía normativa.

1. El presente reglamento es una norma de carácter interno destinada a regular la organización y funcionamiento del Grupo Municipal Más Madrid.
2. Su contenido se acomoda a las normas de régimen local y en concreto al artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), al artículo 32 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (en adelante ROP), aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y al Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid (en adelante ROD), aprobado el 1 de junio de 2021. Igualmente se acomoda a lo dispuesto en el Documento Organizativo de Madrid ciudad aprobado el 27 de enero de 2024.

Artículo 2. Objeto del reglamento.

El presente reglamento del Grupo Municipal Más Madrid tiene por objeto regular:

- a) Su naturaleza, constitución y organización.
- b) Su dirección, coordinación y representación.
- c) El régimen económico y disciplinario del Grupo.
- d) Sus relaciones institucionales y políticas.

Artículo 3. Definición general y composición del Grupo Municipal.

1. El Grupo Municipal Más Madrid se define como el conjunto de las concejalas y concejales electos de Más Madrid.
2. Se consideran integradas en la estructura de apoyo al Grupo Municipal a las personas que facilitan el trabajo de las concejalas y concejales de Más Madrid, tanto el personal eventual como las funcionarias y funcionarios adscritos al Grupo Municipal, al igual que las personas que ejerzan las funciones de vocalía vecinal en los distritos.



Artículo 4. Objeto del Grupo Municipal.

El Grupo Municipal tiene como principal objeto el cumplimiento del programa electoral con el que Más Madrid concurrió a las elecciones municipales, para lo cual debe actuar de manera colegiada y acordando posiciones políticas comunes de todos sus concejales y concejalas en el seno de la Corporación municipal.

Artículo 5. Adscripción.

1. La integración de todas las concejalas y concejales electos de la lista de Más Madrid en el Grupo Municipal Más Madrid es un deber a los efectos jurídicos previstos en la legislación sobre régimen local, el ROP del Ayuntamiento de Madrid y el presente reglamento.
2. Todas las concejalas y concejales se comprometen a poner a disposición de la Organización Más Madrid su acta de concejal o concejala si abandonan el Grupo Municipal Más Madrid.

Artículo 6. Régimen de constitución.

1. Todas las personas que hayan sido elegidas concejalas y concejales de la lista de Más Madrid se integrarán, siguiendo los trámites que establece el ROP, en el Grupo Municipal Más Madrid. Las personas que adquieran dicha condición con posterioridad, a lo largo de la legislatura, se integrarán en las mismas condiciones.
2. El Grupo Municipal Más Madrid existirá como tal desde la firma del documento de constitución conforme al artículo 30 del ROP. En este documento se hará constar la denominación del grupo y los nombres de las personas que ostenten los cargos de Portavocía, Portavocía Adjunta y Secretaría.

TÍTULO II. AUTONOMÍA, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Autonomía del Grupo Municipal.

El Grupo Municipal Más Madrid se configura como una entidad con autonomía en el marco de las funciones que le son propias.

Artículo 8. Compromiso político y disciplina de voto.

1. El Grupo Municipal Más Madrid tiene como principal objetivo el desarrollo del programa municipal con el que Más Madrid concurrió a las elecciones, así como el control de la actividad del gobierno municipal.

Todas las personas integrantes del Grupo Municipal defenderán los principios y líneas básicas del programa electoral municipal y respetarán los acuerdos del



Grupo Municipal, por medio de su voto y presencia en todos los espacios de representación del Grupo Municipal.

2. Los acuerdos del Grupo Municipal, una vez adoptados, obligan a todos sus miembros, con independencia de la mayoría con que fueran adoptados. La disciplina de grupo está vinculada a la disciplina de voto y a las manifestaciones públicas que se expresen por cualquier vía.

En todas sus declaraciones externas los concejales y concejales del Grupo actuarán como un bloque políticamente integrado.

3. El Grupo Municipal actuará siguiendo criterios democráticos, en la forma y con las mayorías previstas para sus reuniones recogidas en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 9. Dirección y representación del Grupo Municipal.

1. La dirección del grupo está formada por la portavocía, la portavocía adjunta, la secretaría, la secretaría adjunta, la tesorería y la vocalía rotatoria.

El Grupo Municipal de Más Madrid elegirá entre sus miembros a las personas que ejercerán las funciones de portavocía, portavocía adjunta, secretaría, secretaría adjunta y tesorería.

La vocalía rotatoria será ocupada cada cuatro meses, salvo circunstancias excepcionales, por una concejala o concejal electo del grupo municipal por orden creciente y decreciente de los miembros de la candidatura electoral, de tal forma que se garantice la presencia de todas y todos los concejales del Grupo Municipal en la Dirección durante cada mandato. La Dirección elaborará un calendario de rotación con la planificación prevista.

En el escrito de constitución del Grupo Municipal, conforme al artículo 30 del ROP, se hará constar la designación de las personas elegidas para los cargos que contempla.

2. La designación de la portavocía, portavocía adjunta, secretaría, secretaría adjunta y tesorería se hará por mayoría de asistentes del Grupo Municipal, de acuerdo a las normas de constitución y quórum previstas en el Título III del presente reglamento y a la normativa aplicable.

Estos nombramientos mantendrán su vigencia hasta el final del mandato salvo que, por acuerdo adoptado por el Grupo Municipal, se modifiquen.

3. La representación del Grupo Municipal Más Madrid ante el Pleno de la Corporación la ostentará la persona designada para la Portavocía del Grupo, que también ejercerá la representación legal del Grupo Municipal en los



términos y condiciones que se determinan en la legislación y en el presente reglamento.

4. La persona designada para la Portavocía Adjunta sustituirá a la Portavoz cuando ésta no pueda ejercer sus funciones.
5. El Grupo Municipal podrá crear otros cargos, si los considera necesarios para su funcionamiento interno, que también serán elegidos por mayoría de asistentes del Grupo, de acuerdo a las normas de constitución y quórum previstas en el Título III del presente reglamento y a la normativa aplicable.
6. La dirección del Grupo Municipal propondrá a éste las personas que le representarán en comisiones permanentes o no permanentes del Pleno, organismos autónomos, empresas municipales, sociedades mercantiles de economía mixta, consorcios y cualesquiera otros entes u órganos dependientes o vinculados al Ayuntamiento. La decisión será tomada por el Grupo Municipal en pleno.
7. La dirección ejercerá de forma colegiada las funciones de supervisión de la función de coordinación del equipo técnico del Grupo Municipal.
8. La dirección ejercerá de forma colegiada la comunicación del Grupo Municipal con la opinión pública y los medios de comunicación, de conformidad con los acuerdos adoptados en las reuniones del Grupo Municipal, pudiendo delegar dicha función en un concejal o concejala.
9. La dirección será la responsable de la elaboración de la estrategia política de actuación, que será debatida y aprobada por el Grupo Municipal.
10. La Dirección tiene la responsabilidad de elevar al Grupo Municipal todas las cuestiones que sean significativas para el trabajo político, facilitando la deliberación y los procesos de toma de decisiones en el seno del mismo.
11. A la Dirección del Grupo Municipal le corresponden todas aquellas funciones que expresamente no se atribuyen al conjunto de los concejales y concejalas del Grupo Municipal.

Artículo 10. Equipo técnico.

1. El equipo técnico del Grupo Municipal estará formado por el personal eventual que preste sus servicios en el Grupo Municipal y las funcionarias y funcionarios adscritos al Grupo. Su finalidad exclusiva será atender correctamente a las tareas políticas, técnicas y administrativas del Grupo Municipal, cubriendo todas las áreas de actividad que sean objeto del trabajo municipal.



2. Para la selección de las personas integrantes del equipo técnico se valorará que cumplan alguno de los siguientes criterios, sin perjuicio de que pudieran incorporarse otros decididos por el Grupo Municipal:
 - a. Experiencia avalada en el Ayuntamiento de Madrid, preferentemente en tareas de responsabilidad de gobierno, en cualquier ámbito (político, técnico o administrativo), tanto en áreas de gobierno como en distritos o en grupos municipales.
 - b. Conocimientos técnicos y experiencia profesional en cualquiera de las materias competencia del Ayuntamiento de Madrid (medio ambiente, desarrollo urbano, derechos sociales, igualdad, participación ciudadana, cultura, etc.) y/o en uno o varios de sus distritos.

En todo caso, se precisará conocimiento y manejo de las herramientas informáticas necesarias para el desarrollo del puesto de trabajo.
3. La elección de las personas del equipo técnico será del Grupo Municipal, a propuesta de las comisiones/áreas. Éstas elevarán la propuesta a la dirección, que se encarga de validar los criterios y de trasladarla al Grupo Municipal. El proceso de selección será abierto con procedimientos transparentes, donde se especifique en cada caso las necesidades técnicas mínimas para el puesto.
4. Del conjunto de personas que conformen el equipo técnico en cada momento, una o varias serán designadas para desarrollar las funciones de coordinación y dirección del equipo. La designación de dicha/s persona/s la llevará a cabo el Grupo Municipal, a propuesta de la dirección del Grupo.
5. Las personas designadas para desarrollar las funciones de coordinación y dirección del equipo técnico asistirán a las reuniones de la dirección del Grupo Municipal, con voz, pero sin voto.
6. La coordinación y dirección del equipo técnico se llevará a cabo observando los principios de autonomía y confianza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en cada momento y velando siempre por garantizar la conciliación personal, familiar y laboral de todos sus miembros.
7. Tanto en la composición del equipo técnico como en los puestos de responsabilidad que haya en él se garantizará la paridad.

Art. 11. Equipo de Vocalías Vecinales

1. Son parte de la estructura de apoyo al Grupo Municipal y está integrado por las vocalías vecinales de los 21 distritos de Madrid cuyo nombramiento, realizado a propuesta del Grupo Municipal, esté vigente.



2. Las vocalías vecinales del Grupo Municipal Más Madrid cumplirán con lo estipulado en el TÍTULO IV del ROD en lo que se refiere a su actividad institucional. Además, estarán sujetas al presente reglamento como integrantes del Equipo de Vocalías Vecinales y se les aplicará por analogía todos los artículos referidos a las concejalías.

3. Tanto el proceso de elección como el estatuto jurídico de las vocalías vecinales se establecen en el título VIII.

TÍTULO III. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12. Tipos de reuniones.

Se distinguen tres tipos fundamentales de reuniones en el seno del Grupo Municipal:

- a) Reuniones de Grupo Municipal, entendidas como reuniones de todas las concejalías y concejales. Podrá asistir, con voz pero sin voto, el personal del equipo técnico que la dirección estime oportuno.
- b) Plenarios del Grupo Municipal, entendidos como reuniones ampliadas del Grupo Municipal con el conjunto del personal del equipo técnico del Grupo Municipal, así como las portavocías de los vocales vecinos distritales.
- c) Otras reuniones, bien de carácter puntual o para el funcionamiento de grupos de trabajo cuya creación haya sido aprobada por el Grupo Municipal.

Artículo 13. Reuniones del Grupo Municipal.

1. Las reuniones de Grupo Municipal se producirán:
 - a. Con periodicidad semanal, aplicando un criterio estable, que podrá variarse en la semana que haya Pleno de la Corporación Municipal, en función del calendario de Plenos.
 - b. Con carácter extraordinario, a iniciativa de la dirección o solicitud por escrito de un tercio de las concejalías y concejales.
2. Las reuniones de Grupo serán espacios de puesta en común y de toma de decisiones sobre la actividad política, en línea con la estrategia municipal aprobada por la organización política Más Madrid. Corresponden al Grupo Municipal las decisiones acerca de la táctica orientada a implementar la estrategia municipal definida por la organización política Más Madrid.



3. La persona portavoz del Grupo Municipal será la encargada de preparar el orden del día de las reuniones, corriendo a cargo de la Secretaría del Grupo Municipal la redacción del acta.
4. La convocatoria se hará a través del correo electrónico de cada concejal o concejala con, al menos, 48 horas de antelación; se hará constar la fecha, hora y lugar o sistema electrónico de videoconferencia para la reunión, así como orden del día de la reunión y contendrá de manera ordinaria un punto de asuntos varios. Se enviará también invitación a través de los calendarios compartidos del Ayuntamiento. Con la convocatoria se remitirá la documentación propuesta para los debates.

Como alternativa también se puede convocar por medio del sistema de mensajería ordinariamente utilizada por el Grupo Municipal mediante un envío con las características anteriores al grupo en el que estén incluidos la totalidad de las concejalas y concejales.

En el caso de que la urgencia del asunto impidiese posponer la reunión al menos 48 horas, podrá convocarse dicha reunión en un plazo de 24 horas, debiendo figurar como primer punto del orden del día la apreciación de la urgencia. De aceptarse la urgencia por la mayoría simple de los concejales y concejalas presentes en la reunión, podrá celebrarse la misma

5. Cualquier concejal o concejala puede solicitar la inclusión de un punto en el orden del día, comunicándolo por escrito a la persona portavoz del Grupo Municipal.
6. Si la solicitud de inclusión de un punto en el orden del día conllevará la apertura de un debate político sobre decisiones concretas que un concejal o concejala considere necesario poner en común, deberá acompañarse de un documento resumen que enmarque el debate y que los asistentes puedan tener con antelación mínima de 48 horas. Si por la extensión o complejidad del asunto no pudiera tratarse en esa reunión, la dirección del Grupo propondrá trasladarlo a la siguiente o convocar una reunión específica.
7. No se tratará ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo aquellos de carácter urgente sobrevenidos una vez enviada la convocatoria de la reunión.
8. En las reuniones del Grupo Municipal en cuyo orden del día figure la inclusión de asuntos que puedan constituir iniciativas del Grupo ante el Pleno de la Corporación o los Plenos de Distritos, sean ordinarios o extraordinarios, se procurará la convocatoria con la mayor antelación posible, para que todos los concejales y concejalas puedan participar plenamente en el debate sobre la



elección de dichas iniciativas propias y sobre la toma de posición del Grupo Municipal Más Madrid con relación al resto de iniciativas presentadas.

9. Al menos una vez al año se celebrará una reunión del Grupo Municipal con las vocalías vecinales de los distritos.

Artículo 14. Quórum.

1. Para la válida constitución de una reunión de Grupo Municipal será necesaria la asistencia de la mitad más uno de las concejales y concejales. En caso de número impar, el quórum se redondeará al alza a partir del decimal correspondiente.
2. Este quórum será de aplicación a todas las reuniones del Grupo Municipal, sean cuales sean los asuntos a debatir.
3. En caso de baja, enfermedad o circunstancias análogas, se permitirá la asistencia virtual por medios telemáticos, siempre que existan los recursos técnicos para ello.

Artículo 15. Obligatoriedad de asistencia a las reuniones.

1. Todas y todos los integrantes del Grupo Municipal deberán asistir obligatoriamente a cuantas sesiones y reuniones se convoquen, tanto del Grupo Municipal como a aquellas del Ayuntamiento en las que su presencia esté vinculada a las responsabilidades que les competan. Solo será excusable la inasistencia por motivos razonablemente admisibles y suficientemente justificados a juicio del propio Grupo Municipal.
2. La ausencia a las reuniones deberá ser advertida con la suficiente antelación.
3. La inasistencia continuada sin autorización o justificación válidamente aceptada en los términos que aquí se expresan, podrá ser objeto de medidas disciplinarias y/o sancionadoras, tal y como se recoge en el Título VI del presente reglamento.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

1. El Grupo Municipal resolverá sus deliberaciones a través del consenso y, de no ser éste posible, adoptará los acuerdos por mayoría simple. Una vez adoptadas las decisiones, éstas obligarán a todos sus miembros, tanto a los presentes como a los ausentes. Las decisiones tomadas tienen carácter colegiado y vinculante, estando todos los miembros del Grupo obligados a defenderlas públicamente.
2. En las reuniones del Grupo Municipal tienen voz y voto, en condiciones de igualdad, todas las concejales y concejales asistentes a la reunión. El personal



del equipo técnico del Grupo Municipal que asista a las reuniones tendrá voz, pero no voto.

3. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, la persona que ostenta la Portavocía ejercerá el voto dirimente.
4. Las votaciones referentes a acuerdos que afecten a personas concretas del Grupo Municipal (como decisiones referidas a régimen disciplinario, solicitudes especiales, etc.) tendrán carácter reservado fuera del ámbito del Grupo Municipal.
5. El Grupo Municipal no podrá adoptar acuerdos válidos por vías no presenciales, como correo electrónico o mensajería instantánea, ni en aquellos espacios donde no estuvieran convocados previamente la totalidad de las concejales y concejales que conforman el Grupo. Sí que podrá adoptar acuerdos válidos, tras convocatoria a la totalidad de las concejales y concejales, por sistemas electrónicos de videoconferencia.
6. Cuando hubieran de tomarse decisiones cuya inaplazable urgencia impidiese convocar al grupo municipal en un plazo de 24 horas, la Dirección del Grupo podrá adoptar las decisiones que procedan, dando cuenta de ellas en la próxima reunión que se celebre.
7. El Grupo Municipal consultará a la organización política Más Madrid la posición política a adoptar como Grupo en asuntos tales como pactos de gobierno y posición sobre presupuestos.

Artículo 17. Disciplina de grupo.

1. Los acuerdos adoptados por el Grupo Municipal Más Madrid obligan a todos sus miembros sin excepción, hayan asistido o no a la reunión en la que fueron adoptados y con independencia de la mayoría interna con que se adoptaron.
2. Su incumplimiento podrá ser objeto de medidas disciplinarias y/o sancionadoras, tal y como se recoge en el Título VI del presente reglamento.
3. Podrán regularse los casos de libertad de conciencia en los que no será obligatorio ejercer la disciplina de grupo.
4. En caso de que una persona abandone o sea expulsado del Grupo Municipal Más Madrid, no podrá actuar en nombre de Más Madrid ni utilizar su identidad corporativa.

TÍTULO V. PORTAVOCÍA, PORTAVOCÍA ADJUNTA, SECRETARÍA, SECRETARÍA ADJUNTA Y VOCALÍA.

Artículo 18. Funciones y deberes de la Portavocía del Grupo Municipal.

La persona que ostente la portavocía del Grupo Municipal Más Madrid deberá:

- a) Asumir, de forma colegiada junto a la Portavocía Adjunta, la Secretaría, la Secretaría Adjunta, la Tesorería y la Vocalía, la dirección del Grupo Municipal.
- b) Ser la máxima representante del Grupo Municipal ante el Pleno de la Corporación municipal e intervenir en los debates generales del mismo, exponiendo el posicionamiento político del Grupo. Y ello sin perjuicio de que la intervención en los debates del Pleno pueda ser delegada en otras concejalas y concejales del Grupo Municipal.
- c) Preparar el orden del día y presidir las reuniones del Grupo Municipal, con voto dirimente en caso de empate, en los términos establecidos en el artículo 16.3 del presente reglamento. Igualmente, presidirá los plenarios del Grupo Municipal.
- d) Convocar los plenarios del Grupo Municipal en los términos expresados en el artículo 12.b del presente reglamento.
- e) Llevar a cabo, en nombre y representación del Grupo Municipal, todos los trámites, acciones y gestiones que sean necesarios ante terceros, organismos, entidades bancarias y empresas. En el caso de las cuentas bancarias, tendrán firma las personas que ostenten las responsabilidades de Portavocía, Portavocía Adjunta y Secretaría. Para operar, serán necesarias dos de estas tres firmas, mancomunadamente.

Artículo 19. Funciones y deberes de la Portavocía Adjunta del Grupo Municipal.

La persona que ostente la Portavocía Adjunta del Grupo Municipal Más Madrid deberá:

- a) Asumir, de forma colegiada junto a la Portavocía, la Secretaría, la Secretaría Adjunta, la Tesorería y la Vocalía, la dirección del Grupo Municipal.
- b) Sustituir, de manera automática y sin delegación previa, a la persona Portavoz en los casos de ausencia, enfermedad, cese o dimisión.
- c) Coordinar, junto al resto de la dirección y a la Portavocía, el trabajo del grupo municipal en el Pleno municipal.



Artículo 20. Funciones y deberes de la Secretaría del Grupo Municipal.

La persona que ostente la Secretaría del Grupo Municipal Más Madrid deberá:

- a) Asumir, de forma colegiada junto a la Portavocía, Portavocía Adjunta, la Secretaría Adjunta, la Tesorería y la Vocalía, la dirección del Grupo Municipal.
- b) A petición de la Portavocía, remitir a los miembros del Grupo Municipal las convocatorias de reuniones del Grupo y la documentación necesaria para ellas.
- c) Redactar las actas de las reuniones del Grupo Municipal.
- d) Ser la responsable de las tareas y funciones administrativas del Grupo Municipal.
- e) Emitir los certificados relativos al Grupo Municipal, con el visto bueno de la persona titular de la Portavocía.

Artículo 21. Funciones y deberes de la Secretaría Adjunta.

La persona que ostente la Secretaría Adjunta del Grupo Municipal Más Madrid deberá:

- a) Asumir, de forma colegiada junto a la Portavocía, Portavocía Adjunta, la Secretaría, la Tesorería y la Vocalía, la dirección del Grupo Municipal.
- b) Sustituir, de manera automática y sin delegación previa, a la persona que ejerce la secretaría en los casos de ausencia, enfermedad, cese o dimisión.
- c) Coordinar la evaluación del desarrollo de las estrategias y objetivos del Grupo Municipal.

Artículo 22. Funciones y deberes de la Tesorería.

La persona que ostente la Tesorería del Grupo Municipal Más Madrid deberá:

- a) Asumir, de forma colegiada junto a la Portavocía, la Portavocía Adjunta, la Secretaría, la Secretaría Adjunta y la Vocalía la dirección del Grupo Municipal.
- b) Elaborar la propuesta de presupuesto anual del Grupo y la liquidación, que será debatida y aprobada en el Grupo Municipal.
- c) Supervisar el funcionamiento económico del Grupo.

d) Elaborar la contabilidad del Grupo Municipal.

Artículo 23. Funciones y deberes de las Vocalías del Grupo Municipal.

Las personas que ejerza la Vocalía del Grupo Municipal Más Madrid:

- a) Asumir, de forma colegiada junto a la Portavocía, la Portavocía Adjunta, la Secretaría, la Secretaría Adjunta y la Tesorería la dirección del Grupo Municipal.
- b) Realizar las tareas que se acuerden dentro de la dirección o en el Grupo Municipal.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y MEDIOS MATERIALES.

Artículo 24. Derechos económicos del Grupo Municipal.

1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Madrid, asigna a los grupos políticos una dotación económica. El Grupo Municipal aprobará su presupuesto anual y será responsable de su gestión y contabilidad en los términos exigidos por la legislación aplicable.
2. El Grupo Municipal actuará con total transparencia en lo que se refiere a su actividad económica, cumpliendo con la normativa que sea de aplicación.

Artículo 25. Medios materiales.

3. La Dirección del Grupo Municipal gestionará y organizará los despachos que el Ayuntamiento pone a su disposición y la infraestructura necesaria para poder desempeñar su trabajo.
4. En relación con otras posibles necesidades relacionadas con la actividad política del Grupo Municipal, éste elaborará y aprobará, de ser necesario, las instrucciones y recomendaciones que los regulen.

Artículo 26. Sedes del Grupo Municipal.

1. El trabajo de los concejales y concejales del Grupo Municipal, así como del equipo técnico, se centralizará en la sede principal del Grupo.
2. El Grupo Municipal trabajará también en los espacios disponibles en todas las juntas de distrito, que utilizará para tener un contacto más cercano con las vecinas y los vecinos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 27. Marco regulador.

1. Los concejales y las concejalas del Grupo Municipal Más Madrid acatan como propio el Código Ético de Más Madrid.
2. Los empleados y empleadas públicas adscritas al Grupo Municipal Más Madrid estarán sometidas al Estatuto Básico del Empleado Público y resto de disposiciones en materia de función pública, en la medida en que cada una de ellas sea de aplicación a los funcionarios de carrera o al personal eventual.
3. El régimen disciplinario de este reglamento será de aplicación a los concejales y concejalas del Grupo Municipal y al personal funcionario y eventual que presta sus servicios al mismo. Asimismo se aplicará por analogía el régimen disciplinario de las concejalías a las personas titulares de las vocalías vecinales.
4. Este régimen disciplinario interno del personal forma parte de la relación de especial confianza que les une con los cargos electos a los que prestan sus servicios y se regula con la finalidad de establecer un marco que asegure en lo necesario el mejor cumplimiento de sus funciones y la máxima transparencia en el procedimiento sancionador, sin perjuicio del principio de libre designación y libre cese que caracteriza a estos puestos de trabajo.

Artículo 28. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves y graves y serán distintas según la posición que se ocupe en el Grupo Municipal:

- a) Concejales y concejalas del Grupo Municipal Más Madrid.
- b) Personal eventual del Grupo Municipal Más Madrid.

Artículo 29. Infracciones. Concejales y concejalas del Grupo Municipal

1. Constituyen infracciones leves:
 - a. La inasistencia o ausencia injustificada a una sesión del Pleno del Ayuntamiento, sus comisiones, Plenos de Distrito, órganos de las empresas públicas, organismos o entes municipales de los que formen parte, reuniones del Grupo Municipal o demás reuniones de contenido político debidamente convocadas.
 - b. El retraso injustificado en su asistencia a dos sesiones del Pleno del Ayuntamiento, sus comisiones, Plenos de Distrito, órganos de las empresas públicas, organismos o entes municipales de que formen parte, del Grupo Municipal o demás reuniones de contenido político debidamente convocadas.



- c. El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por la dirección del Grupo Municipal o por el propio Grupo.

2. Constituyen infracciones graves:

- a. Todas aquellas infracciones calificadas como leves y cuya reiteración (tres infracciones leves) conlleve su calificación como infracción grave.
- b. El ejercicio del derecho de voto o de abstención en el Pleno del Ayuntamiento, en sus comisiones, en los Plenos de distrito, en las empresas públicas, organismos o entes municipales, en forma contraria a la toma de posición acordada en el Grupo Municipal.
- c. Las faltas de respeto o la utilización de expresiones o acciones sexistas, racistas o xenófobas hacia otras personas, así como los comportamientos que lesionen los principios éticos y políticos que defiende Más Madrid.
- d. El incumplimiento de sanciones, por infracción leve, acordadas por el Grupo Municipal Más Madrid.
- e. No respetar o discrepar públicamente de las decisiones tomadas por parte del Grupo Municipal, que tienen carácter colegiado y vinculante.
- f. Realizar declaraciones públicas que perjudiquen al Grupo Municipal, a la organización política Más Madrid o que afecten gravemente a alguno de sus miembros.
- g. Actuar en nombre del Grupo Municipal en situaciones ajenas a la actividad del grupo y/o con fines personales.

Artículo 30. Infracciones. Personal eventual y funcionario del Grupo Municipal.

1. Constituyen infracciones leves:

- a. La inasistencia o ausencia injustificada a tres reuniones debidamente convocadas por el Grupo Municipal.
- b. El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la dirección o del Grupo Municipal.
- c. El retraso injustificado en la asistencia a tres reuniones, tanto a las directamente relacionadas con su actividad laboral como a aquellas debidamente convocadas por el Grupo Municipal que requieran de su presencia.
- d. La dejación de las tareas, funciones y responsabilidades que le hayan sido encomendadas, o la inasistencia injustificada al puesto de trabajo.

2. Constituyen infracciones graves:



- a. Todas aquellas infracciones calificadas como leves y cuya reiteración (tres infracciones leves) conlleve su calificación como infracción grave.
- b. La realización de declaraciones públicas que perjudiquen al Grupo Municipal, a la organización política Más Madrid o que afecten gravemente a alguno de sus miembros.
- c. Las faltas de respeto o la utilización de expresiones o acciones sexistas, racistas o xenófobas hacia otras personas, así como los comportamientos que lesionen los principios éticos y políticos que defiende Más Madrid.
- d. El incumplimiento de sanciones, por infracción leve, acordadas por el Grupo Municipal Más Madrid.
- e. Actuar en nombre del Grupo Municipal en situaciones ajenas a la actividad del grupo y/o con fines personales.

Artículo 31. Medidas disciplinarias y sanciones. Concejales y concejales.

- 1. A las infracciones consideradas como leves, les serán de aplicación las medidas disciplinarias y/o sanciones siguientes:
 - a. Apercibimiento y exigencia de disculpas ante el Grupo Municipal Más Madrid y la Organización Más Madrid.
 - b. Suspensión del derecho de voto en el seno de las reuniones del Grupo Municipal Más Madrid, durante un período de diez a veinte días.
 - c. Aplicación combinada de las dos sanciones anteriores.
- 2. A las infracciones consideradas como graves, les serán de aplicación las medidas disciplinarias y/o sanciones siguientes:
 - a. Suspensión del derecho de voto en el seno de las reuniones del Grupo Municipal Más Madrid, durante un período de veintiún días a dos meses.
 - b. Petición de entrega del acta de concejal y expulsión del Grupo Municipal Más Madrid.
 - c. La dirección, previo acuerdo del Grupo Municipal, podrá proponer un régimen sancionador de carácter económico, entre 200 y 2.000 euros, en función de las infracciones cometidas.



La aplicación combinada de cualquiera de las opciones anteriores que resulten compatibles entre sí.

Artículo 32. Medidas disciplinarias y sanciones. Personal eventual y personal funcionario del Grupo Municipal.

1. A las infracciones consideradas como leves, les será de aplicación la sanción de apercibimiento.
2. A las infracciones consideradas como graves, les será de aplicación el cese como personal eventual o personal funcionario del Grupo Municipal Más Madrid.

Artículo 33. Potestad disciplinaria y sancionadora. Personas interesadas.

1. La potestad disciplinaria y sancionadora de las conductas infractoras de miembros del Grupo Municipal Más Madrid será ejercida por el propio Grupo Municipal.
2. Serán personas interesadas en el procedimiento aquellas que se considere que han llevado a cabo la conducta infractora.

Artículo 34. Transparencia del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente.
2. En cualquier momento del procedimiento, las personas interesadas tendrán derecho a conocer el estado de la tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo. Asimismo, con anterioridad al trámite de audiencia, las personas interesadas podrán solicitar un procedimiento de mediación previo a la formulación de alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Artículo 35. Inicio del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por la dirección del Grupo Municipal, de oficio o a solicitud de un tercio de las concejales y concejales que integran el Grupo.
2. El acuerdo por el que se decida la iniciación del procedimiento sancionador deberá contener la identificación de la persona o personas supuestamente responsables de la infracción, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación, la designación de la persona o personas que ejercerán las funciones de instrucción, la posibilidad de solicitar un procedimiento de



mediación y, por último, la indicación del derecho a formular alegaciones, audiencia y plazos para su ejercicio.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará de manera fehaciente a la persona o personas que ejercerán la instrucción, así como a las personas interesadas.

Artículo 36. Instrucción del procedimiento sancionador.

1. La responsabilidad de la instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la dirección del Grupo Municipal, que nombrará, de entre el personal técnico, al instructor o instructora del procedimiento. En caso de que esté afectada por el procedimiento alguna de las personas de esa dirección, no podrá participar en dicho proceso.
2. La persona o personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes.
3. Recibidas las alegaciones y/o medios de prueba aportados o solicitados, en un plazo no superior a diez días la persona designada para la instrucción emitirá una propuesta de resolución que contenga una relación motivada de los hechos que se consideran probados, aportación de la documentación obrante, alegaciones de la persona interesada y la determinación de la existencia o no, a su juicio, de la infracción cometida.

Artículo 37. Resolución del procedimiento sancionador.

1. La propuesta de resolución, junto con todos los documentos y alegaciones, se elevará al Grupo Municipal, previa convocatoria de reunión a tal efecto.
2. La resolución que adopte el Grupo Municipal, que deberá tomarse con la mayoría prevista en el artículo 16.1 de este reglamento, será motivada e incluirá la aplicación o no de medidas disciplinarias y/o sanciones, así como su plazo de ejecución y cumplimiento. La resolución será notificada a las personas interesadas.
3. El plazo para instruir y resolver el procedimiento sancionador será de tres meses. El transcurso de este plazo sin resolver el procedimiento dará lugar al archivo del expediente.

TÍTULO VII. RELACIONES INSTITUCIONALES Y POLÍTICAS.

Artículo 38. Relaciones con los otros grupos políticos de la corporación.

1. La persona Portavoz del Grupo Municipal, con el acuerdo de la dirección del Grupo mandatada expresamente por él, será la representante del Grupo



Municipal Más Madrid para canalizar las relaciones del mismo con el resto de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento de Madrid.

2. Las relaciones estrictamente institucionales serán las derivadas del ROP y de los acuerdos del Pleno municipal, sin perjuicio de la autonomía del Grupo Municipal Más Madrid para fijar relaciones conforme a la línea política acordada por el propio Grupo y la línea política municipal acordada por la organización política Más Madrid.

Artículo 39. Relaciones con personas o colectivos de la sociedad civil.

La relación habitual que personas o colectivos de la sociedad civil establezcan con el Grupo Municipal Más Madrid será coordinada por la persona que ejerza la Portavocía Adjunta, en colaboración con el resto de las concejales y concejales, sin perjuicio de que éstos cuenten también con autonomía al respecto.

TÍTULO VIII. LAS VOCALÍAS VECINALES.

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS VECINALES.

Artículo 40. Ámbito de aplicación.

El procedimiento contenido en este capítulo se aplicará tanto en la primera elección de vocalías vecinales como en los sucesivos procesos que tengan lugar cuando no queden suficientes personas suplentes para cubrir las vacantes producidas o sus listas hayan decaído por el trascurso del tiempo.

Artículo 41. Personas electoras y elegibles.

1. Son electoras todas las personas que figuren como afiliadas en el censo de Más Madrid en el distrito correspondiente. El censo electoral será aquel que estuviera vigente dos meses antes de la apertura del proceso de elección.
2. Podrán ser titulares de las vocalías vecinales aquellas personas que cumplan con las condiciones de elegibilidad y compatibilidad establecidas en los artículos 68 y 75 del Reglamento Orgánico de los Distritos.

Adicionalmente, las personas que quieran asumir el cargo de vocalía vecinal del Grupo Municipal Más Madrid deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita como afiliada en el censo de Más Madrid en el distrito correspondiente.
- b) Cumplir con la limitación de cargos públicos establecida en el artículo 56 de los Estatutos de Más Madrid.

Artículo 42. El proceso de elección.

El proceso de elección se iniciará de oficio por la dirección del Grupo Municipal, que determinará sus plazos y condiciones, resolviendo en última instancia cuantas incidencias o controversias puedan surgir en aquel.

Artículo 43. El comité electoral.

1. El comité electoral estará formado por cuatro miembros. Las personas afiliadas de cada asamblea distrital elegirán en votación secreta a tres de ellos. La cuarta integrante será una persona nombrada al efecto por la Dirección del Grupo Municipal.

Solo podrán postularse para formar parte del comité electoral las personas inscritas como afiliadas en el distrito de referencia y que no vayan a presentar su candidatura a las vocalías vecinales. En el caso de que no hubiera aspirantes suficientes en un distrito, la dirección del Grupo Municipal podrá seleccionar personas afiliadas de otros distritos.

2. El comité electoral ejercerá las funciones que el presente capítulo le atribuye en materia electoral, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en él y arbitrará los posibles conflictos que puedan producirse.

3. En caso de que el comité electoral tuviera que tomar decisiones y hubiera igualdad entre sus integrantes, la representante de la Dirección del Grupo Municipal resolverá el empate mediante su voto de calidad. Esta podrá elevar la decisión final a la dirección del Grupo Municipal si se produjera alguna discrepancia o controversia que así lo aconsejara.

Artículo 44. Candidaturas a vocalías vecinales.

1. Durante el plazo establecido al efecto por la dirección del Grupo Municipal, que no podrá ser inferior a 7 días naturales, podrán presentarse solicitudes para ser nombrado/a vocal vecino/a. La solicitud se formalizará mediante la firma y entrega a cualesquiera de los miembros del comité electoral del documento que figura como anexo al presente reglamento. En la solicitud deberá indicarse si se desea además ejercer la portavocía o la portavocía adjunta del equipo de vocalías vecinales.

2. El comité electoral comprobará que el listado de personas candidatas permite cubrir todos los puestos de vocal vecino/a y que permite también que el equipo de vocalías vecinales sea paritario. En el caso de que no se cumpla alguno de esos requisitos, abrirá un nuevo plazo de una semana para posibilitar la incorporación de otras personas candidatas.



Si transcurrido el nuevo plazo de una semana sigue sin cumplirse alguno de los requisitos, el comité electoral dejará vacantes los puestos de vocal vecino/a afectados y trasladará la situación a la dirección del Grupo Municipal a fin de que tome la decisión correspondiente.

3. El comité electoral aprobará provisionalmente la relación de candidatos/as admitidos/as y rechazados/as, concediendo dos días hábiles para la presentación de alegaciones. Una vez resueltas las alegaciones que en su caso se hayan presentado, el comité electoral aprobará definitivamente la relación.

Ambas decisiones se comunicarán en la forma prevista en el Documento Organizativo de Madrid ciudad y, en su caso, en sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 45. Votación.

1. El comité electoral convocará, en la forma indicada en el artículo 6 del Reglamento de Asambleas Distritales de Más Madrid en la ciudad de Madrid, a las personas afiliadas del distrito para que, en votación secreta, proceda a seleccionar a los candidatos y candidatas admitidas. Cada persona electora tendrá tantos votos como vocalías vecinales haya que elegir.

2. Una vez producida la votación, el comité electoral realizará el recuento y ordenará el resultado de mayor a menor número de votos en cremallera y con corrección de género. Posteriormente comunicará el resultado de la votación y las listas de candidatos y candidatas electas, tanto de titulares como de suplentes, a la dirección del Grupo Municipal y a la asamblea distrital en la forma prevista en el Documento Organizativo de Madrid Ciudad y, en su caso, en sus Reglamentos de desarrollo.

La lista de vocalías vecinales suplentes tendrá validez durante un año y en ella solo se incluirán aquellas personas que hayan recibido al menos 3 de los votos efectivamente emitidos.

3. La secretaría del Grupo Municipal, una vez verificado que se cumplen los requisitos exigidos, remitirá a la Alcaldía la propuesta para su preceptivo nombramiento, acompañada de la declaración responsable a que hace referencia el apartado 1 del artículo 69 del Reglamento Orgánico de los Distritos.

4. Excepcionalmente la dirección del Grupo Municipal, si no considera idóneas a las candidatas y candidatos electos, elevará al Grupo Municipal la decisión sobre su nombramiento, pudiendo nombrar a otras personas alternativas.

Asimismo, en el caso de que quedaran vacantes, la dirección del grupo, de acuerdo con la concejalía adscrita al distrito, designará las personas que ocuparán esas vacantes.



En estos casos excepcionales, no será exigible la afiliación en el distrito correspondiente.

5. Cuando se haya producido una baja que no sea posible cubrir con la lista de personas suplentes, bien porque haya transcurrido más de un año desde la elección, bien porque no queden suplentes en la lista, se procederá a realizar nueva votación en la asamblea distrital para elegir a la persona que deba cubrir la baja.

Esta votación solo tendrá por objeto la cobertura de la vacante producida, sin que se genere ningún tipo de lista adicional de suplentes.

Artículo 46. Designación de las portavocías.

1. Inmediatamente después de celebrada la votación de las vocalías vecinales, se procederá a elegir por las asambleas de distrito a quienes ejercerán las funciones de portavocía y portavocía adjunta, de entre las vocalías vecinales electas que se postulen para dichos cargos.

2. En el caso de no haber suficientes candidaturas para cubrir dichos cargos con criterio de paridad, la elección se realizará entre todas las vocalías vecinales electas.

3. El mismo Comité Electoral constituido para la elección de las vocalías vecinales velará por el correcto desarrollo del proceso y realizará el recuento. El Comité Electoral ordenará el resultado de mayor a menor número de votos en cremallera y con corrección de género y comunicará el resultado de la votación a la dirección del Grupo Municipal.

5. Excepcionalmente la dirección del Grupo Municipal, si no considera idóneas a las candidatas y candidatos electos, podrá nombrar a otras personas alternativas. De la misma forma procederá en caso de que considere necesario cesar a quien ya ejerce dichas responsabilidades.

Artículo 47. Organización y funcionamiento del equipo de vocalías vecinales.

Tanto la concejalía adscrita al distrito como las vocalías vecinales determinarán la organización interna y la distribución de funciones del equipo.

CAPITULO II. ESTATUTO DE LAS VOCALÍAS VECINALES.

Artículo 48. Derechos y deberes.

1. Las personas titulares de las vocalías vecinales ostentan los derechos enumerados en el artículo 73 del Reglamento Orgánico de los Distritos.



2. Las personas titulares de las vocalías vecinales cumplirán con los deberes establecidos en el artículo 74 del Reglamento Orgánico de los Distritos y no podrán incurrir en los supuestos de incompatibilidad enumerados en el artículo 75 de dicha norma.

Artículo 49. Principios de actuación.

Las vocalías vecinales desempeñarán sus funciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Promover los principios éticos y políticos que defiende Más Madrid, sin incurrir en faltas de respeto o en la utilización de expresiones o acciones sexistas, racistas o xenófobas.
- b) Ejercer el derecho de voto en las sesiones de la Junta Municipal de Distrito de conformidad con la toma de posición acordada en el grupo distrital o en el Grupo Municipal.
- c) Respetar públicamente las decisiones tomadas por el Grupo Municipal y por la organización política Más Madrid, evitando discrepar públicamente de las mismas o perjudicar gravemente a alguno de sus miembros.
- d) No actuar en nombre del Grupo Municipal en situaciones ajenas a la actividad del grupo y/o con fines personales.

Artículo 50. Funciones y responsabilidades.

- 1. Las personas titulares de las vocalías vecinales desarrollarán las siguientes funciones y tendrán las siguientes responsabilidades:
 - a) Colaborar en las acciones programadas por la organización, impulsar las líneas políticas establecidas por el Grupo Municipal y participar de forma activa en la asamblea distrital.
 - b) Asistir a las reuniones del grupo municipal a las que sean convocadas y a las reuniones del equipo de vocalías vecinales para la preparación de las sesiones de la Junta Municipal del distrito, así como a cualquier otra reunión relacionada con el ejercicio de sus funciones trasladando al equipo de vocalías vecinales las conclusiones o resultados de ese trabajo.
 - c) Asumir la responsabilidad de llevar un área de trabajo temática y/o territorial en el distrito y mantener un diálogo fluido con las entidades ciudadanas de dichas áreas de trabajo, participando en las reuniones, colaborando con las tareas que se propongan desde el Consejo Municipal



que corresponda del grupo municipal y trasladando al equipo de vocalías vecinales las conclusiones o resultados de ese trabajo.

- d) Asistir a las reuniones de la asamblea distrital y rendir cuentas ante ésta como mínimo una vez a mitad del mandato.
- e) Contribuir, de conformidad con el apartado 6 del artículo 27 de los Estatutos de Más Madrid, al sostenimiento económico de la organización mediante el cumplimiento de la carta financiera y cuantas disposiciones análogas se aprueben.

2. Además, las personas que ocupen la portavocía y portavocía adjunta deberán:

- a) Asistir a las Juntas de Portavoces de las sesiones de la Junta Municipal de Distrito.
- b) Asistir a la mesa coordinadora de la asamblea distrital.
- c) Coordinar la preparación y registrar las iniciativas de Más Madrid para las sesiones de la Junta Municipal de Distrito.
- d) Asistir a las reuniones de las portavocías de distrito que convoque el Grupo Municipal, trasladando al equipo de vocalías vecinales las conclusiones o resultados de esos encuentros.

Artículo 51. Cese de vocalías vecinales.

1. Las asambleas distritales podrán cesar a las personas titulares de las vocalías vecinales de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Documento Organizativo.

El cese se adoptará por acuerdo de la asamblea distrital, requiriéndose mayoría simple de los votos emitidos. Antes de la votación se concederá voz a la persona que ejerce la vocalía vecinal para que exponga lo que en su defensa considere oportuno.

El procedimiento de cese podrá iniciarse de oficio por la propia asamblea distrital o a instancia de la dirección del grupo municipal.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la dirección del Grupo Municipal cesará a las personas titulares de las vocalías vecinales en los



casos previstos del artículo 71 del Reglamento Orgánico de los Distritos, en cuyo caso se dará cuenta inmediata a la asamblea distrital correspondiente.

Artículo 52. Interpretación del presente título.

La dirección del Grupo Municipal Más Madrid estará facultada para la interpretación del presente Reglamento, así como para la resolución de cualesquiera incidencias tengan que ver con las vocalías vecinales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La interpretación del presente reglamento corresponderá al Grupo Municipal Más Madrid, que podrá solicitar a la persona que ejerza la Secretaría del grupo informes acerca de las cuestiones sometidas a interpretación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Se incluyen como anexos al presente reglamento el documento que deben presentar las personas candidatas a las vocalías vecinales y el protocolo de actuación del Grupo Municipal Más Madrid contra conductas de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género que serán de obligado cumplimiento para las personas sujetas a este reglamento.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE LAS PERSONAS QUE PRESENTEN CANDIDATURA A UNA VOCALÍA VECINAL

Yo, ..., con DNI n.º....., presento mi candidatura a vocal vecino/a en el distrito de....., a cuyos efectos declaro cumplir con las condiciones de elegibilidad y compatibilidad establecidas en los artículos 68 y 75 del reglamento orgánico de los Distritos y en el apartado 2 del artículo 3 del reglamento de vocalías vecinales de Más Madrid.

Asimismo, conozco y asumo el cumplimiento de los deberes, principios de actuación, funciones y responsabilidades indicadas en el capítulo III del Reglamento de Vocalías Vecinales de Más Madrid.

Fdo.:

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID CONTRA CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objeto del Protocolo.

El acoso sexual, el acoso por razón de sexo y el acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género constituyen una grave afrenta contra la dignidad y el respeto de las personas, así como contra el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, resultando por tanto totalmente inaceptables en cualquier circunstancia.

El Grupo Municipal Más Madrid manifiesta su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres, muestra su rechazo absoluto a cualquier manifestación de violencia machista y condena todo acto discriminatorio por razón de orientación o identidad sexual y expresión de género, comprometiéndose a desarrollar todas las herramientas que se consideren pertinentes para su prevención y para que, en caso de producirse tales manifestaciones o actos, se aborden desde una perspectiva de género.

El Grupo Municipal Más Madrid, a través de este Protocolo, establece una serie de medidas que tienen por finalidad prevenir, detectar y erradicar dichas conductas, asegurando la asistencia y la protección de quienes las sufren y respondiendo con la máxima celeridad a las diferentes situaciones que puedan producirse, todo ello sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades derivadas de la comisión del delito que, en su caso, pueda haberse cometido de acuerdo con los hechos conocidos o denunciados.

2. Ámbito de aplicación.

Este Protocolo será de aplicación en su totalidad cuando la persona supuestamente víctima y la persona supuestamente culpable formen parte del Grupo Municipal Más Madrid.

Para el caso de que una de ellas no fuera integrante del Grupo Municipal Más Madrid, el Protocolo se aplicará en los siguientes términos:

- a) En el supuesto de que solo la persona supuestamente culpable pertenezca al Grupo Municipal Más Madrid, se le aplicará, a voluntad de la supuesta víctima, el procedimiento informal establecido en el Protocolo y, en todo caso, se depurará la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir.
- b) En el supuesto de que solo la persona supuestamente víctima pertenezca al Grupo Municipal Más Madrid, se aplicarán las medidas del presente Protocolo dirigidas a facilitar la recuperación de su proyecto personal y/o profesional.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Grupo Municipal Más Madrid, se entiende por tal el conjunto de las concejalas y concejales electos de Más Madrid. Se considera igualmente que forma parte del Grupo Municipal la estructura de apoyo al mismo, integrada tanto por el personal eventual como por las funcionarias y funcionarios adscritos al Grupo, así como las personas que, propuestas por el Grupo Municipal, ejerzan las funciones de vocalía vecinal en los distritos.

3. Definiciones.

Las conductas incluidas en el ámbito de aplicación del Protocolo son las siguientes:

- a) Acoso sexual: se considera acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso sexual: un contacto físico innecesario, rozamientos o palmaditas; observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados; invitaciones impúdicas o comprometedoras; uso de imágenes o posters pornográficos en los lugares de trabajo; gestos obscenos;



observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los servicios; demandas de favores sexuales; y agresiones físicas.

- b) Acoso por razón de sexo: es acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso por razón de sexo: comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos, y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género; demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o de la paternidad; conductas hostiles hacia quienes –sean hombres o mujeres– ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional; y minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.

- c) Acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género: constituye acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género cualquier comportamiento basado en orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona, que tenga la finalidad o provoque el efecto de atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.

De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género: hacer uso de expresiones LGTBfóbicas; poner trabas a la participación de personas del colectivo LGTBI; tratar a las personas como si no contaran con las capacidades intelectuales necesarias para abordar una cuestión debido a su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género; asignar a una persona una responsabilidad inferior a la que le correspondería, por su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género; no acatar las instrucciones que provengan de superiores jerárquicos por la orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género del superior jerárquico; ignorar comentarios o acciones por la orientación sexual,



identidad sexual, identidad de género o expresión de género de la persona que los realiza; y el uso de expresiones LGTBfóbicas que conlleven la infravaloración de las competencias o capacidades de una persona en función de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

4. Principios y garantías.

La utilización de este Protocolo no impide que cualquier persona comprendida en el ámbito de aplicación del mismo, pueda acudir en cualquier momento a la vía jurisdiccional. Así, en cuanto se tenga conocimiento de la existencia de cualquier proceso judicial o administrativo sobre el mismo asunto, se suspenderá la aplicación del presente Protocolo.

Los principios y garantías que inspiran la aplicación del Protocolo son los siguientes:

- a) Diligencia: Las actuaciones reflejadas en el Protocolo habrán de realizarse con la mayor celeridad posible para evitar dilaciones innecesarias y que puedan resultar lesivas para las partes.
- b) Confidencialidad y sigilo: Las personas implicadas en cualquiera de las acciones que regula este Protocolo tienen el deber de guardar absoluta confidencialidad y sigilo respecto a las actuaciones e información a las que pudieran tener acceso.
- c) Respeto a los derechos de las partes: El Protocolo garantizará el derecho de las partes a ser oídas e informadas durante todo el proceso, el derecho a ser tratadas con dignidad e intimidad; y, en el caso de la supuesta víctima, además el derecho a la integridad física y moral.
- d) Prevención de represalias: El Grupo Municipal Más Madrid velará para que no se produzcan represalias contra las personas que participen en los procedimientos que se cursen al efecto ni contra aquellas que se opongan a cualquier conducta de las descritas en este Protocolo, ya sea represalias sobre sí mismos o frente a terceras personas.



- e) Protección de datos: Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación de este Protocolo se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en la materia.

II. PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE LAS CONDUCTAS DE ACOSO

a) Acciones de información y comunicación.

Se dará a conocer este Protocolo a través de una comunicación personal a cada una de las personas que integran el Grupo Municipal Más Madrid.

b) El asesor o asesora confidencial.

El asesor o asesora confidencial es el/la encargado/a de tramitar los procedimientos de reacción ante las conductas de acoso y de asesorar y apoyar a la víctima. Podrá dirigir, en el ejercicio de sus funciones, las consultas que considere necesarias a persona experta en materia de acoso, que pueda aportar mayor conocimiento técnico cualificado al proceso.

Podrá ser asesor o asesora confidencial cualquier integrante del Grupo Municipal Más Madrid que presente candidatura y sea ratificada por los concejales y concejales electos. En caso de que concurran varias candidaturas, será elegida la persona que obtenga el mayor número de votos en votación cursada al efecto entre los concejales y concejales electos, debiendo ser objeto de especial valoración que la persona candidata tenga conocimientos en la materia y en el principio de igualdad de trato y oportunidades, y de no discriminación.

El Grupo Municipal Más Madrid garantizará de manera efectiva la debida protección del asesor o asesora confidencial frente a las represalias o amenazas derivadas del ejercicio de cualquiera de sus funciones.

En todas las comunicaciones que se realicen para dar publicidad al presente Protocolo, se comunicará también quién es el asesor o asesora confidencial.



c) El procedimiento informal de solución.

El procedimiento informal de solución es un instrumento destinado a garantizar de una manera rápida y confidencial el derecho a un ambiente de trabajo sin acoso, procurando que el conflicto no se agudice con el tiempo.

La tramitación de este procedimiento no origina la imposición de sanción alguna, no deja constancia de su tramitación en ningún archivo administrativo ni supone constatación de los hechos de la queja. No obstante, en el caso de que la supuesta víctima no esté conforme con la solución aportada en este procedimiento, tiene derecho a instar la incoación de un procedimiento disciplinario formal.

No se aplicará el procedimiento informal de solución cuando los hechos revistieran caracteres de delito perseguible de oficio o mediante querella o denuncia del Ministerio Fiscal, consistieren en violencia o, por su gravedad, por su trascendencia o por cualesquiera circunstancias concurrentes, la supuesta víctima del acoso, el asesor o asesora confidencial o la Dirección del Grupo Municipal entendieran que es necesario iniciar el procedimiento disciplinario formal.

El procedimiento informal tendrá las siguientes fases:

- Inicio: El procedimiento informal de solución se iniciará mediante queja o denuncia formulada por cualquier persona que se sienta víctima o tenga conocimiento de una conducta de acoso.
- Instrucción: Una vez el asesor o asesora confidencial tenga conocimiento de la queja o denuncia, se pondrá en contacto con las partes afectadas para recabar, por separado, la versión de los hechos de cada uno de los implicados, informándoles de las características y finalidad del procedimiento.
- Resolución: El asesor o asesora confidencial resolverá lo que estime oportuno en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que haya tenido conocimiento de la queja, dando traslado de su decisión a todas las partes.

d) El procedimiento disciplinario formal.

El procedimiento disciplinario formal es un mecanismo que tiene por objeto la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en la que haya podido incurrir la persona supuestamente agresora.

Se incoará en todo caso este procedimiento, cuyo inicio será mediante queja o denuncia formulada por cualquier persona que se sienta víctima o tenga conocimiento de una conducta de acoso, cuando los hechos revistieran caracteres de delito perseguible de oficio o mediante querrela o denuncia del Ministerio Fiscal, consistieren en violencia o, por su gravedad, por su trascendencia o por cualesquiera circunstancias concurrentes, la supuesta víctima o denunciante del acoso, el asesor o asesora confidencial o la Dirección del Grupo Municipal entendieran que es necesario iniciarlo.

También procederá su tramitación cuando la supuesta víctima no esté conforme con la solución aportada en el procedimiento informal de solución, de haberse seguido este previamente.

El asesor o asesora confidencial instruirá el procedimiento disciplinario formal, realizando los trámites y proponiendo la imposición de las sanciones conforme a lo previsto en el Título VI del Reglamento del Grupo Municipal Más Madrid.

Si la complejidad o las características del asunto así lo demandaren, el asesor o asesora confidencial podrá solicitar colaboración en la instrucción del procedimiento a una persona externa al Grupo Municipal Más Madrid y experta en materia de acoso sexual y en igualdad. En dicho caso, la persona experta realizará la investigación que considere necesaria basándose en los testimonios de las partes y realizará un informe con las conclusiones de la investigación, que incluirá además una propuesta de reparación de la víctima, en su caso.

El plazo máximo previsto en el artículo 33 del Reglamento del Grupo Municipal Más Madrid para la instrucción del procedimiento se entenderá suspendido por el tiempo que transcurra entre el encargo y la emisión del informe por la persona experta ajena al Grupo Municipal, tiempo que en todo caso no podrá superar los quince días hábiles.

El asesor o asesora confidencial elaborará, a la luz de las alegaciones y/o medios de prueba aportados y, en su caso, del informe de la persona experta, propuesta de

resolución que, junto con todos los documentos y alegaciones, elevará a los concejales y concejalas que forman parte del Grupo Municipal.

La propuesta de resolución podrá incluir la aplicación del régimen sancionador previsto en Título VI del Reglamento del Grupo Municipal Más Madrid, ello sin perjuicio de cualquier otra medida que pudiera permitir a la víctima sentirse reparada

e) Medidas cautelares.

Tanto en el procedimiento informal de solución como en el procedimiento disciplinario formal, el asesor o asesora confidencial podrá adoptar todas aquellas medidas cautelares que considere oportunas, cuando la gravedad de los hechos denunciados u otras circunstancias así lo aconsejaren.

Podrán adoptarse entre otras las siguientes medidas cautelares:

- Separación física de la persona acusada y de la denunciante, sea esta o no la supuesta víctima, en caso de que compartan espacio.
- Obligación de la persona acusada de trasladar al asesor o asesora confidencial cuantas comunicaciones curse por razones laborales a la denunciante o a la supuesta víctima, de no ser ella la denunciante.

III. DISPOSICIONES TÉCNICAS.

1. Disposición transitoria.

En el plazo de quince días siguientes a la aprobación de este Protocolo, se iniciará el procedimiento para designar al asesor o asesora confidencial, y en el plazo de los siete días siguientes a su designación deberán estar realizadas tanto la difusión del Protocolo como del nombre de la persona designada como asesor o asesora confidencial.

2. Entrada en vigor y efectividad.

El presente Protocolo entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Municipal Más Madrid.



Aprobado 20/01/2025